

3.ª *Alegación.* Ausencia de programa de gestión de residuos en la memoria, solamente fija objetivos.

Sobre la tercera alegación, también hay que remitirse a lo dicho en la alegación primera. Del mismo modo, entendemos se confunde a nuestro juicio el objetivo y contenido necesario de la memoria justificativa, en cuanto instrumento de apoyo para acreditar cual es la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación para gestionar el servicio con el desarrollo del objeto social de la sociedad pública municipal una vez constituida.

4.ª *Alegación.* Programa de reutilización de residuos en la memoria. No se considera la posibilidad de la reutilización, pues no plantea propuesta alguna.

En cuanto a la cuarta alegación, igualmente hay que hay que remitirse a lo dicho en la alegación primera, y tercera.

Además de alegaciones analizadas, se aportan una serie de sugerencias que se enumeran en la siguiente relación:

- 1.ª Sugerencia. Necesidad del conocimiento de la situación de partida.
- 2.ª Sugerencia. Realización de un Plan de Residuos para Alcalá de Guadaíra.
- 3.ª Sugerencia. Programa de prevención de residuos.
- 4.ª Sugerencia. Punto limpio, debe cambiar a puntos para la recepción de productos y materiales para su reutilización. Potenciación y creación de empresas de reutilización.
- 5.ª Sugerencia. Punto limpio, reorientación y ampliación de fracciones a recoger.
- 6.ª Sugerencia. Programa de gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD). Creación de un punto limpio específico para RCD.
- 7.ª Sugerencia. Programa de gestión de la fracción orgánica.
- 8.ª Sugerencia. Programa de gestión de residuos.
- 9.ª Sugerencia. Infraestructura de gestión de la fracción orgánica.
- 10.ª Sugerencia. Participación de la sociedad, planes piloto y programas de acompañamiento.
- 11.ª Sugerencia. Fiscalidad ambiental.

Se añaden algunas ideas y propuestas para la gestión de residuos.

Entendemos que se confunde a nuestro juicio el objetivo y contenido necesario de la memoria justificativa, en cuanto instrumento de apoyo para acreditar cual es la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación para gestionar el servicio con el desarrollo del objeto social de la sociedad pública municipal una vez constituida. Es decir se confunde el cambio de modo de gestión, con la práctica de la gestión.

Al respecto de las sugerencias indicadas anteriormente, hay que decir que serán tenidas en cuenta cuando se ponga en marcha la sociedad y una vez que se hayan estudiado más detenidamente los aspectos que se contemplan en cada una de ellas y la incidencia que ello pueda suponer en una mejora de la gestión del servicio.

Igualmente, se presentan alegaciones por la sociedad ecologista Alwadi-Ira, con fecha 21 de junio de 2021 y núm. de registro de entrada 2021-E-RE-10220, que coinciden con las alegaciones y sugerencias presentadas por Bernardo Fernández Sánchez, por lo que nos remitimos a lo que se ha manifestado al respecto.

Con fecha 21 de junio de 2021 y núm. de registro de entrada 2021-E-RE-10302, se ha presentado alegaciones por María Dolores Aquino Trigo, Concejal Portavoz del Grupo Municipal Andalucía Por Sí, que, en resumen, se concretan en las mismas sugerencias presentadas por Bernardo Fernández Sánchez, por lo que nos remitimos a lo que se ha manifestado al respecto.

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los diecinueve votos a favor de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), los tres votos en contra de los señores concejales del grupo municipal Vox (3: de Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar), y la abstención de los señores concejales del grupo municipal Popular (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, acuerda:

Primero. Desestimar íntegramente todas las alegaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación de la modificación del modelo de gestión que sustituya al vigente de los servicios públicos de limpieza viaria, y de recogida y tratamiento de residuos, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 22 de abril de 2021.

Segundo. Aprobar definitivamente la modificación del modelo de gestión que sustituya al vigente de los servicios públicos de limpieza viaria, y de recogida y tratamiento de residuos, competencia de esta Corporación, sustituyéndolo por un modelo de gestión directa mediante la creación de una sociedad mercantil competencia de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 38 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y 85.2.d) y 85 ter de la LBRL.

Tercero. Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarto. Notificar este acuerdo a los interesados, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el presente acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente de dicha jurisdicción con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del día siguiente al que se produzca la su publicación en el citado Boletín, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Alcalá de Guadaíra a 6 de julio de 2021.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

15W-6140

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 2021 y con relación al punto 3.º Servicios Urbanos / Expte. 5608/2021. Aprobación de los estatutos sociales de nueva sociedad municipal, y constitución de sociedad mercantil local: aprobación definitiva, adoptó el siguiente acuerdo:

Por el Presidente de la Mancomunidad de los Alcores, con fecha 13 de abril de 2021, se remitió escrito a la Alcaldía de este Ayuntamiento donde, entre otros extremos, se manifestaba que:

«A partir del año 1990, y en años posteriores, la Mancomunidad de los Alcores, comenzó a prestar diferentes servicios, en los municipios que lo solicitaron, tales como recogida de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva de cartón, envases o vidrio, limpieza viaria a máquina o manual, etc.

Actualmente esos servicios se siguen prestando, en su totalidad o en parte.

Teniendo en cuenta las circunstancias actuales por las que atraviesa la Mancomunidad de los Alcores, lo más conveniente es que los fines de la misma se circunscriban exclusivamente a los que motivaron su constitución, que es la eliminación y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos generados en los términos de los municipios que la integran.

Por lo tanto, estamos estudiando suprimir el resto de servicios que se prestan en su municipio, distintos al indicado anteriormente. Todo ello será convenientemente tratado en una próxima Junta General.»

Con fecha 22 de abril de 2021 el Pleno de la Corporación adoptó acuerdo aprobando inicialmente los estatutos sociales de nueva sociedad municipal y constitución de sociedad mercantil local.

El acuerdo fue sometido a información pública y audiencia de los interesados mediante su publicación en el portal de transparencia, en el tablón de anuncios municipales y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 107, de 12 de mayo de 2021, durante el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Durante el plazo de información pública se ha presentado alegaciones por doña M.ª Jesús Díaz García, con fecha 11 de junio de 2021 y núm. de registro de entrada 2021-E-RE-9806 que, en resumen, indican lo siguiente:

1.ª Alegación. «Artículo 2.n) Contratar, en nombre propio, la realización de obras y prestación de servicios resultantes de la actividad propia de su objeto, y aquellas que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra considere precisas para desarrollar el objeto social reconocido en el presente artículo». Se afirma que se establece una posibilidad de privatización y externalización de los servicios que se pretenden prestar y que resulta contradictorio con el artículo 85.2 de la LBRL que establece otras formas de gestión.

Sobre esta primera alegación, hay que señalar que es elemental que los Estatutos recojan entre su objeto social la posibilidad de contratar la realización de obras o la prestación de servicios, pues ello simplemente conduce a la realización del fin y del objeto que tiene la propia sociedad, además es importante destacar que la nueva sociedad tiene la condición de poder adjudicador conforme a lo establecido en el artículo 3.4.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que dispone que: «Se considerarán poderes adjudicadores, a efectos de esta Ley, las siguientes entidades:

- d) Todas las demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de las expresadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, bien financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia».

Por otra parte, hay que señalar que si se ha optado por esta forma de gestión de entre las prevista en el artículo 85 de la LBRL, es porque es la que se ha considerado más oportuna en el ejercicio de una facultad discrecional que corresponde a la Corporación, sin que ello suponga que no sean respetables otras opiniones sobre esta materia, ya que la sociedad pública municipal tendrá capacidad para contratar para el desarrollo de sus fines, sin que ello suponga una externalización de facto de su actividad, pues desarrollara su objeto social con los medios materiales y humanos de la misma. Por lo expuesto procede desestimar esta alegación.

2.ª Alegación. Artículo 3. El CNAE de la sociedad es el 3811. La utilización de un único CNAE choca con la cantidad de actividades que se pretenden en el objeto social, ni está prohibido y además es recomendable la inscripción en más de un CNAE cuando el objeto social trasciende de este siendo más adecuado y seguro para los trabajadores al estar vinculados los epígrafes de Accidentes y EEPP al CNAE de la entidad.

En cuanto a la segunda alegación, hay que decir que se está respetando la normativa vigente en esta materia, sin que se considere que la petición que se hace suponga una ventaja para los trabajadores o conlleve algún perjuicio, pues en ese caso se estaría incumpliendo la normativa vigente.

3.ª Alegación. «Artículo 15.10 Asimismo, podrán a criterio de la presidencia, asistir dos representantes del comité de empresa con voz, y sin voto, cuando existan, en el orden del día, asuntos laborales o relacionados con los trabajadores». Se solicita que se debe dar un paso más en la participación de los trabajadores en el órgano de decisión de la empresa y que se pueda no sólo tener la voz sino también el voto efectivo y real.

Sobre la tercera alegación, no podemos más que afirmar la redacción dada en los Estatutos, no restringe en modo alguno la participación de los representantes de los trabajadores que en su caso sean elegidos por los mismos, pues podrán asistir al Consejo de Administración a criterio de la presidencia.

4.ª Alegación. «Artículo 21.2.a) Autorizar y adjudicar contratos de toda naturaleza, necesarios para la consecución de los fines sociales de la sociedad, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación en el/la Presidente/a del Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva o en uno/a o varios/as consejeros/as». Se afirma que se deberían limitar las actuaciones individuales de los integrantes del Consejo de Administración de manera individual pues en caso contrario se corre el riesgo de que se produzcan decisiones arbitrarias con un control escaso.

En cuanto a la cuarta alegación, hay que dejar claro que es una de las facultades que se le atribuye al Consejo que no tiene otra finalidad que dotar a la sociedad de los mecanismos necesarios para tener la mayor agilidad posible en su funcionamiento ordinario, sin que ello suponga que se produzca una merma en los controles a los que la sociedad está sometida por aplicación de la normativa vigente.

5.ª Alegación. «Artículo 23. Funciones del/la Director/a Gerente: f) Organizar el personal, señalar sus atribuciones, así como fijar los sueldos, salarios y gratificaciones». Se señala que no se cree que estas funciones propuestas en la letra que se reseñan deban ser ejercitadas por el Director/a Gerente, pues no parece razonable que se dinamite el resultado de la negociación colectiva plasmada en un Convenio Colectivo con actuaciones arbitrarias e individuales del Director Gerente sin aparente control.

Esta quinta alegación se estima parcialmente, modificando la redacción a probada inicialmente por la siguiente:

«Artículo 23. Funciones del/la Director/a Gerente: f) Organizar el personal, señalar sus atribuciones, así como fijar los sueldos, salarios y gratificaciones dentro del marco previsto por la normativa laboral.»

En este sentido y a juicio de la corporación las funciones indicadas no suponen, en ningún momento, que se puedan conculcar los derechos de los trabajadores que están reconocidos por la negociación colectiva y toda la normativa laboral que les resulta de aplicación, sino que dichas funciones siempre serán ejercidas dentro de la más estricta legalidad y sometida a los controles que están establecidos legalmente.

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los diecisiete votos a favor de los señores Concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4) y Ciudadanos (3), los tres votos en contra de los señores Concejales del grupo municipal Vox (3: de Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar), y la abstención de los señores Concejales de los grupos municipales Popular (2) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, acuerda:

Primero. Desestimar íntegramente todas las alegaciones presentadas, salvo la alegación 5.^a que se estima parcialmente, ofreciendo texto alternativo a la misma, contra el acuerdo de aprobación inicial de los estatutos sociales de nueva sociedad municipal y constitución de sociedad mercantil local, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 22 de abril de 2021.

Segundo. Aprobar definitivamente los estatutos de la nueva sociedad con el 100 % de capital municipal, con sello del órgano del Ayuntamiento y código seguro de verificación (CSV: A7QYFQTS6HZ4K6D5EAF9GYDKE y validación en: <https://www.ciudadalcala.sedelectronica.es>). La sociedad quedará constituida con un número de acciones nominativas de 100, aportando y desembolsando este Ayuntamiento, en concepto de capital, la cantidad de 60.000,00 euros, lo que equivale a 600,00 euros por acción.

Tercero. Aprobar definitivamente la constitución de una sociedad mercantil local, de capital social de titularidad pública, en los términos recogidos por la LBRL y LAULA, rescatando dichos servicios por parte del Ayuntamiento.

Cuarto. Facultar a don José Antonio Montero Romero, Concejale-Delegado de Servicios urbanos como representante del Ayuntamiento para la presentación de la escritura de constitución en el Registro Mercantil y, en su caso, en los de la Propiedad y de Bienes Muebles, así como para solicitar o practicar la liquidación y hacer el pago de los impuestos y gastos correspondientes de la sociedad, todo ello conforme al artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Quinto. Fijar el importe aproximado de los gastos de constitución, tanto los gastos iniciales como los meramente previstos hasta la inscripción de la sociedad, en la cuantía de 6.000,00 euros.

Sexto. Publicar este acuerdo y el texto íntegro de los estatutos de la nueva sociedad en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Séptimo. Notificar este acuerdo a los interesados, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno en vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de publicación de este acuerdo, a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

ESTATUTOS SOCIALES DE «AIRA GESTIÓN AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL»

Artículo 1. *Denominación de la sociedad.*

1. El excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, constituye una sociedad mercantil local de capital íntegramente municipal, con la forma de sociedad anónima y accionista único, bajo la denominación de Aira Gestión Ambiental sociedad anónima municipal.

2. La misma se regirá por los presentes estatutos; la Ley de Sociedades de Capital; el Código de Comercio y la normativa de régimen local, por su consideración de sociedad mercantil local.

3. La sociedad, en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o normativa que pueda sustituirla, tiene la consideración de medio propio personificado del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y de los entes pertenecientes a su sector público institucional.

Artículo 2. *Objeto social.*

1. Constituye el objeto social de la sociedad la realización del servicio público de limpieza pública, recogida, y transporte de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Alcalá de Guadaíra. En general, la realización de actividades dirigidas a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, así como a la limpieza de los espacios públicos del municipio, fomentando actividades tendientes a conseguir objetivos de sostenibilidad medioambiental del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

2. En concreto, dicho objeto lo integran las siguientes actividades:

- a. La recogida de los residuos municipales de conformidad a como se recoge en la ley de aplicación, la regulación municipal y, el resto de las normativas vigentes y que le sean de aplicación.
- b. Recogida selectiva de vidrios, cartones, papel, medicamentos caducados, etc
- c. La limpieza y aseo urbano de la ciudad de Alcalá de Guadaíra, así como el mantenimiento urbano del municipio, incluidos parques y jardines.
- d. Desratización y desinfección, tanto de vía pública como privada.
- e. Desratización y desinfección de edificios, locales y colegios públicos.
- f. El transporte de residuos procedentes de la prestación de los servicios anteriores hasta el lugar donde proceda a su tratamiento y/o eliminación.
- g. La distribución, colocación, limpieza y mantenimiento de todo tipo de mobiliario urbano necesario para la limpieza y recogida de los residuos de competencia municipal en la vía pública para la realización de los servicios.
- h. Recogida y eliminación de animales muertos.
- i. El estudio, experimentación e investigación de tratamientos sobre los productos, subproductos y residuos propios de su gestión.
- j. La realización de campañas de concienciación medioambiental.

- k. La gestión de los puntos limpios de conformidad con el artículo 103 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- l. La implementación y desarrollo de actividades para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, la nueva agenda urbana, formalizando una Política Ambiental, en orden a proteger el medio ambiente, actuando en la prevención de la contaminación, en el fomento de la producción y el consumo responsable, en la gestión de acciones por el cuidado del planeta y en la capacitación y sensibilización de empleados, proveedores, clientes, etc.

El compromiso con el medio ambiente se traduce de forma concreta y operativa en cuatro ámbitos de actuación:

1. Emisiones: Contaminación y cambio climático. Implementando acciones para contribuir a la transición hacia una economía baja en carbono mediante la promoción de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Considerar y evaluar el impacto de sus actividades en el medio ambiente y evitar o minimizar el consumo energético y la emisión de gases de efecto invernadero. Además, apostar por la promoción de productos y servicios respetuosos con el medio ambiente.
 2. Economía circular y prevención y gestión de residuos. Colaborando en la implementación de una nueva economía circular, basada en el principio de Análisis del Ciclo de Vida (ACV) de los productos, los servicios, los residuos, los materiales, el agua y la energía. Minimizando los residuos generados, tanto en cantidad como en peligrosidad, dando prioridad al reciclaje y a la reutilización.
 3. Uso sostenible de los recursos. Realizar iniciativas diversas en favor de la conservación y la eficiencia, así como la utilización de fuentes de energías renovables.
 4. Protección de la biodiversidad. Minimizar el impacto de sus actividades en la biodiversidad, especialmente en zonas protegidas o de alto valor ecológico. Implantar medidas para la conservación de los animales y las plantas.
- m. Establecer acuerdos de colaboración con las entidades de conservación de los Parques empresariales y Polígonos industriales dentro del municipio, para la gestión medioambiental, y recogida de residuos de estos.
 - n. Contratar, en nombre propio, la realización de obras y prestación de servicios resultantes de la actividad propia de su objeto, y aquéllas que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra considere precisas para desarrollar el objeto social reconocido en el presente artículo.

Cualesquiera otras actividades relacionadas con las anteriores que fuera necesario, consecuencia o desarrollo de estas. Las actividades que integran el objeto social se desarrollarán de forma directa por la propia empresa si bien podrán desarrollarse total o parcialmente de modo indirecto.

3. El CNAE de la sociedad es el 3.811.

Artículo 3. *Medio propio del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y de los entes pertenecientes a su sector público institucional.*

1. La sociedad se entiende, desde su constitución, como medio propio del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y de los entes pertenecientes a su sector público institucional, condición esta que se irá comprobando anualmente de acuerdo a los criterios que señala la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en sus artículos 31, 32 y 33.

2. La sociedad no participará en las licitaciones públicas convocadas por el Excelentísimo Ayuntamiento, sus organismos autónomos y sociedades mercantiles locales, sin perjuicio de que, en el caso de no concurrir ningún licitador, pueda encargarse la ejecución de la prestación objeto de estas.

3. Además y en su consideración de medio propio personificado, la sociedad podrá realizar otras actuaciones que le sean encomendadas por las entidades antes señaladas. En particular, a través de encargos sobre los trabajos y actividades que, encontrándose dentro del objeto social contenido en los presentes estatutos, precisen para el ejercicio de sus competencias y funciones, así como los que resulten complementarios o accesorios. En ningún caso podrán realizarse encargos que supongan una traslación del ejercicio de potestades públicas.

4. A estos efectos, ha de ser compensada a través de las tarifas que apruebe la Corporación, atendiendo al coste efectivo soportado.

Artículo 4. *Duración de la sociedad.*

1. La sociedad se constituye por tiempo indefinido.

2. La fecha de otorgamiento de la escritura de pública de constitución se considerará, a todos los efectos, como la de comienzo de sus operaciones, sin perjuicio de aquellas actividades que precisen el cumplimiento de los requisitos administrativos correspondientes.

Artículo 5. *Domicilio de la sociedad.*

La sociedad tiene su domicilio social en Alcalá de Guadaíra, calle Rafael Santos, 6 2.ª planta. CP 41500, Alcalá de Guadaíra, Sevilla.

Artículo 6. *Capital social.*

El capital social, totalmente desembolsado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra asciende a sesenta mil euros (60.000,00€), representado por cien acciones nominativas cada una de seiscientos euros (600,00€), numeradas del 1 a la 100.

Artículo 7. *Órganos de gobierno y Administración de la sociedad.*

Los órganos de gobierno y administración de la sociedad serán la Junta General, el Consejo de Administración y el/la Directora/a Gerente.

Artículo 8. *La Junta General.*

La junta general estará constituida por la Corporación en Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, cuando sea convocada expresamente con tal carácter y tendrá las atribuciones y facultades que la ley determine. Las reuniones de la Junta general podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 9. *Asistencia a la Junta General.*

1. La Corporación municipal, constituida en junta general, es el órgano supremo de la sociedad. Estará presidida por el Excelentísimo/a Señor/a Alcalde/sa de Alcalá de Guadaíra y será Secretario/a él o la que lo sea del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

2. A la junta general asistirán, con voz y sin voto, aquellos miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la misma, así como, el Director/a Gerente.

3. Podrán ser invitadas otras personas cuando sea de interés para la buena marcha de los asuntos de la sociedad.

Artículo 10. *Funcionamiento, convocatoria, citación, constitución y adopción de acuerdos de la Junta General.*

El Pleno de la Corporación municipal se constituirá como junta general de la sociedad. Por tanto, todo lo relacionado con su funcionamiento, convocatoria, citación, constitución y adopción de acuerdos habrá de regirse por lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Reglamento Orgánico del Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, así como la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 11. *Competencia de la Junta General.*

La Corporación, constituida en junta general, tendrá las siguientes facultades:

- a) Designar los/as vocales del Consejo de Administración, así como acordar su renovación o ratificación en los casos en que así proceda, así como su destitución fijando su régimen de retribución.
- b) Aumentar o disminuir el capital social.
- c) Modificar los estatutos sociales.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Aprobar las cuentas anuales y la aplicación del resultado y aprobar la gestión social.
- f) Designar los auditores de cuentas.
- g) Adquirir por la sociedad bienes a título oneroso, dentro de los dos primeros años contados desde el comienzo de sus operaciones, siempre que su importe sea, al menos, de la décima parte del capital social.
- h) Adquirir, enajenar o aportar a otra sociedad activos esenciales, entendiéndose que tienen este carácter cuando el importe de la operación supere el veinticinco por cien del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- i) Modificar los estatutos sociales, excepto el cambio del domicilio social.
- j) Ejercer la acción social de responsabilidad contra los consejeros, así como decidir sobre la transacción o la renuncia.
- k) Llevar a cabo la transformación, fusión, escisión, así como la cesión global de activo y pasivo de la sociedad.
- l) Disolver la sociedad.
- m) En su caso, nombrar y revocar a los liquidadores y aprobar el balance final de liquidación de la sociedad.
- n) Las demás que la Ley de Sociedades de Capital atribuye a la junta general.

Artículo 12. *Acta de la Junta General.*

1. De cada reunión de la Junta General se levantará un acta, en la que constarán todas las circunstancias exigidas por la legislación aplicable, inscribiéndose en el correspondiente libro.

2. El acta de la Junta General podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado esta.

3. Los acuerdos adoptados tendrán validez desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de la fecha de aprobación del acta correspondiente.

4. Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado por la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones uno o más días consecutivos.

5. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, esta se considerará única, levantándose una sola acta para todas ellas.

Artículo 13. *El Consejo de Administración.*

1. La sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración, el cual tiene plenitud de facultades sin más limitaciones que las reservadas por la ley o estos estatutos, a la Junta General.

2. Las facultades señaladas como de competencia del Consejo de Administración podrán ser parcialmente delegadas en forma permanente por este, en una Comisión Ejecutiva del Consejo, en el Presidente/a o consejeros/as delegados/as, o el gerente, excepto las señaladas en las letras b), c), f) y h) del artículo 21 de los presentes estatutos. Esta delegación y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. Todo ello sin perjuicio de los apoderamientos, generales o especiales, que el Consejo pueda conferir a cualquier persona.

Artículo 14. *Presidencia del Consejo de Administración.*

1. La Presidencia del Consejo de Administración recaerá, forzosamente, en el excelentísimo señor/a Alcalde/sa o miembro de la Corporación que este/a designe.

2. El/La Presidente/a es el/la máximo/a responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Además de las facultades otorgadas por la ley y los presentes estatutos o el reglamento de funcionamiento, de aprobarse, tendrá las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración.
- b) Fijar el orden del día de las reuniones y dirigir las discusiones y deliberaciones.
- c) Velar por que los/as consejeros/as reciban, con carácter previo, la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
- d) Estimular el debate y la participación de los/as consejeros/as durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno del Consejo.
- f) La representación superior de la sociedad, suscribiendo, en su nombre, por sí o mediante delegación, otorgada en forma, contratos y sus condiciones, escrituras, pólizas, y en general, cualesquiera documentos que formalicen y ejecuten los actos emanados de los órganos de decisión societarios, en el ejercicio de sus respectivas competencias.
- g) Recibir notificaciones del socio único.
- h) Proponer, al Consejo de Administración, el nombramiento del/de la Directora/a Gerente o del/de la Consejero/a Delegado/a.
- i) Firmar las actas de las sesiones del Consejo de Administración, junto al Secretario/a.
- j) Validar las certificaciones expedidas por Secretario/a.

Artículo 15. *Composición del Consejo de Administración.*

1. Los/Las consejeros/as serán designados libremente por la Junta General entre personas especialmente capacitadas. Su número no excederá de doce, ni será inferior a siete incluido el/la Presidente/a. La Junta General determinará el número concreto de Consejeros.

2. Los consejeros serán designados libremente por la Junta General.

3. Los miembros de la Corporación podrán formar parte del Consejo de Administración, de acuerdo con la normativa aplicable que, dentro del referido número mínimo y máximo, siete y doce consejeros que serán elegidos por la Junta General respectivamente.

4. Como consejeros/as, se regirán en cuanto a incapacidades e incompatibilidades por la normativa vigente de aplicación a tal efecto.

5. A propuesta del/a Presidente/a, podrán nombrarse por la Junta General varios/as Vicepresidentes/as, en orden sucesivo, que habrán de ser, necesariamente, concejales/as que ejercerán las funciones que en ellos/as delegue el Presidente/a, y en todo caso, le sustituirán como Presidente/a del Consejo de Administración en el supuesto de ausencia o enfermedad.

6. El cargo de consejero/a será renunciabile, revocable y reelegible. Su retribución se realizará atendiendo a su condición de miembro o no de la Corporación Local, y ello en concepto, según el modo que determine por la Junta General, de dietas por asistencia, así como indemnizaciones por gastos derivados de actuaciones en interés de la entidad, previa la justificación pertinente.

7. Responderán, frente a la sociedad, frente al excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y a los acreedores por los daños causados por malicia, abusos de facultades o negligencia grave, en el cumplimiento de sus deberes. Estarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado expresamente en contra de los acuerdos que hubiesen causado daño.

8. La acción para exigir responsabilidades a los/las consejeros/as se regulará por los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital.

9. El/la Directora/a Gerente asistirá a las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto.

10. Asimismo, podrán a criterio de la Presidencia, asistir dos representantes del comité de empresa, con voz, y sin voto, cuando existan, en el orden del día, asuntos laborales o relacionados con los trabajadores.

11. Por último, también asistirán el/la Secretario/a General del Excelentísimo Ayuntamiento, y el Interventor/a General de la Corporación, cuando sea requerido por el/la señor/a Presidente/a. El interventor, asistirá como asesor, pues su labor de fiscalización se realiza a posteriori y no como control previo.

Artículo 16. *Duración del cargo de Consejero/a.*

1. La duración del cargo de Consejero/a será de cuatro años, si bien cesarán automáticamente al constituirse una nueva Corporación quedando en funciones hasta la nueva designación.

2. Además, de las causas de cese de los/las consejeros/as previstas en la normativa vigente, cesarán automáticamente quienes, habiendo sido designados en su calidad de miembros de la Corporación, perdieran tal condición en el transcurso del mandato corporativo. En cualquier caso, cuando algún vocal cese en su cargo, la persona designada para sustituirlo/a será nombrada por la Junta General, por el período de tiempo que al sustituido/a le quedara por cumplir.

Artículo 17. *Secretario/a del Consejo de Administración.*

1. El Consejo de Administración designará a un/a Secretario/a y, en su caso, a uno/a o varios/as vicesecretarios/as, que podrán o no ser consejeros. El mismo procedimiento se seguirá para acordar los ceses.

2. El/La Secretario/a debe desempeñar, además de las previstas en la normativa vigente, las siguientes funciones:

- a) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
- b) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.
- c) Asistir al/la Presidente/a para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

Artículo 18. *Convocatoria del Consejo de Administración.*

1. El Consejo de Administración será convocado por el/la Presidente/a o quien haga sus veces. Como mínimo se reunirá una vez por trimestre.

2. Asimismo, los/las consejeros/as que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, si, previa petición al/la Presidente/a, este/a, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

3. Las sesiones se realizarán en el domicilio social de la sociedad o en el lugar que acuerde el consejo. Las convocatorias deberán contener o acompañar el orden del día, y llegar a poder, de cada Consejero/a, con dos días de antelación, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias y urgentes que no quedarán sujetas a plazo alguno.

Artículo 19. *Constitución del Consejo de Administración y adopción de acuerdos.*

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

2. La representación se otorgará por escrito y se facilitará al/la Secretario/a con carácter previo al inicio de la sesión, debiendo otorgarse, necesariamente, en otro Consejero, si bien ninguno de ellos podrá tener más de dos representaciones.

3. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del/la Presidente/a o de quien haga sus veces.

Artículo 20. *Actas del Consejo de Administración.*

Las actas del consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto, y serán firmadas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el/la Secretario/a con el visto bueno del/la Presidente/a.

Artículo 21. *Funciones del Consejo de Administración.*

1. El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de los bienes de la sociedad, pudiendo celebrar toda suerte de actos y contratos, aunque entrañen enajenación o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos o transacción, sin limitación alguna, salvo los actos que, por la ley o estos estatutos se reservan, expresamente, a la junta general.

2. Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción de sus facultades, tendrá el Consejo las siguientes funciones:

- a) Como órgano de contratación de la sociedad, podrá: – Autorizar y adjudicar contratos de toda naturaleza, necesarios para la consecución de los fines sociales de la sociedad, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación en el/la Presidente/a del Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva o en uno/a o varios/as consejeros/as -. Todo ello sin perjuicio de los apoderamientos, generales o especiales, que se puedan conferir a cualquier otra persona. Acordar la recepción de toda clase de obras, servicios y suministros; así como la constitución y cancelación de garantías en materia de contratación, previos los trámites que correspondan.
- b) Nombrar y separar de su puesto al/la Director/a Gerente.
- c) Autorizar préstamos y otras operaciones crediticias que puedan ser necesarios para el desarrollo de las actividades que se le encomienden a la sociedad, a suscribir con cualquier organismo o entidad pública o privada. Los préstamos o endeudamiento que solicitar a largo plazo requieren el previo informe de la Intervención Municipal y la previa autorización del Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- d) Entablar las acciones y reclamaciones que estime oportunas, así como para transigir o desistir de las mismas.
- e) Ejecutar o hacer cumplir los acuerdos de la junta general.
- f) Aprobar los convenios colectivos celebrados entre el personal y la sociedad.
- g) Promover propuestas ante el excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para su consideración en los asuntos de competencia municipal en cuanto estos puedan afectar a los intereses y objeto de la sociedad.
- h) Aprobar los estados anuales de previsión de ingresos y gastos, así como los planes anuales de inversión y financiación con la antelación suficiente para que puedan ser aprobados por la junta general dentro de los plazos. De igual modo, formular, dentro del primer trimestre de cada año, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, para someterlos al conocimiento y aprobación de la junta general.
- i) Desarrollar la gestión económica de la sociedad, conforme a los estados anuales de previsión de ingresos y gastos y los planes anuales de inversión y financiación, así como rendir cuentas a la junta general de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.
- j) Resolver sobre toda clase de materias cuya competencia no está atribuida por estos Estatutos a otros órganos societarios.
- k) Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de estos estatutos y de los acuerdos que adopte la junta general, así como atender en todo aquello que afecte a la marcha de la sociedad, cuya administración se le encomienda.

Artículo 22. *Nombramiento del/la Director/a Gerente.*

1. El Consejo de Administración designará al/la Directora/a Gerente. El nombramiento habrá de recaer en persona especialmente capacitada y que tenga suficientemente acreditada su competencia e idoneidad para el cargo.

2. Se regulará la relación mediante contrato de alta dirección, que suscribirá el/la Presidente/a o persona por él/ella delegada.

3. El Consejo de Administración, en su caso, mediante apoderamiento, podrá atribuir al/la Directora/a Gerente aquellas facultades que sean necesarias para el desarrollo eficaz de su cargo.

Artículo 23. *Funciones del/la Director/a Gerente.*

1. El/la Director/a Gerente asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones tanto del Consejo de Administración como de las juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias.

2. Sin perjuicio de las facultades atribuidas al/la Presidente/a del Consejo de Administración, que prevalecerán sobre las del/la Directora/a Gerente, este/a tendrá las competencias que se relacionan seguidamente y aquellas que le atribuya expresamente mediante el otorgamiento de poder el Consejo de Administración:

- a) Dictar las disposiciones y normas de régimen interior precisas para el funcionamiento de la sociedad en general, así como la organización y dirección de sus servicios necesarios para la realización de su objeto social.
- b) Despachar la tramitación de cuantos expedientes y asuntos conciernan a la sociedad.
- c) Resolver sobre el establecimiento de servicios, ordinarios o especiales, y, en general, cuando afecte al funcionamiento de la explotación.
- d) Velar por la conservación de las instalaciones material fijo o móvil, dictando las medidas oportunas al efecto.
- e) Designar todo el personal de la sociedad, tras los oportunos procesos de selección y que se adaptarán a lo que se regule en la normativa de acceso al sector público, resolviendo, en la esfera empresarial, cuanto al mismo se refiera: derechos, obligaciones, ordenación de trabajos y procedimiento disciplinario.
- f) Organizar el personal, señalar sus atribuciones, así como fijar los sueldos, salarios y gratificaciones dentro del marco previsto por la normativa laboral.
- g) Ordenar pagos y autorizar cobros ante toda clase de entidades públicas o privadas.
- h) Cumplir y hacer cumplir, fielmente, los acuerdos del Consejo de Administración.
- i) Presentar, anualmente a la aprobación del Consejo de Administración, un Plan de Dirección que comprenda los posibles objetivos generales de la sociedad, planes de explotación, tesorería e inversiones.
- j) Remitir, anualmente al excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, los estados anuales de previsión de ingresos y gastos, así como los planes anuales de inversión y financiación, aprobados por el Consejo de Administración.
- k) Proponer, al Consejo de Administración, los recursos físicos y financieros necesarios para el cumplimiento exacto del Plan de Dirección.
- l) Informar a los Consejeros/as, en las respectivas sesiones del Consejo, sobre el estado de cumplimiento del Plan de Dirección y, en general, de la marcha de la sociedad.
- m) Preparar un resumen anual y un informe de gestión de las actividades de la sociedad, analizando el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- n) Adoptar cuantas determinaciones estime oportunas para la dirección de la sociedad, dando cuenta al Consejo.
- ñ) Abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes y constituir y retirar imposiciones en cuentas de ahorro.
- o) En caso urgente o peligro inminente de daño grave o irreparable para la sociedad, podrá llevar a cabo, bajo su responsabilidad personal, los actos que fueran necesarios dando cuenta inmediatamente al/la Presidente/a del Consejo de Administración y, en la primera reunión de dicho órgano de gobierno o a la Junta de Gobierno Local, si esta se celebrara antes.

Artículo 24. *Secretaría e Intervención Municipal.*

1. El/La Secretario/a General y el/la Interventor/a General del excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra actuarán en la sociedad con las facultades y obligaciones propias de sus respectivos cargos de acuerdo con la normativa vigente.

Su participación en el Consejo de Administración se establecerá por acuerdo de éste, determinando las condiciones de su realización.

2. Tanto el/la Secretario/a como el/la Interventor/a podrán delegar, parcial o totalmente, sus facultades, en persona especialmente capacitada.

3. El control y fiscalización que se ejerce por la Intervención municipal no es previo al no tener la sociedad un presupuesto limitativo, sino a posteriori como se señala en la legislación sobre Haciendas Locales.

4. La planificación de este control se recogerá en el Plan Anual de Control Financiero. Junto con el informe de auditoría independiente sobre las cuentas anuales, el órgano Interventor municipal realizará, al menos una vez al año, un control financiero a posteriori (o auditoría de cumplimiento) cuyo resultado será elevado al Pleno del excelentísimo Ayuntamiento y al Consejo de Administración. Sobre los incumplimientos o debilidades puestos de manifiesto, la sociedad deberá elaborar un plan de acción correctivo.

Artículo 25. *Tutela funcional de la sociedad por parte del excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.*

1. La tutela funcional de la sociedad se llevará a cabo por la Concejalía, área u órgano equivalente del Excelentísimo Ayuntamiento a la que se adscriba, que ejercerá el control de eficacia, le instruirá respecto a las líneas de actuación estratégica y establecerá las prioridades en su ejecución.

2. En casos excepcionales, debidamente justificados, el órgano de tutela podrá dar instrucciones a la sociedad para que realice determinadas actividades, previstas en su objeto social, siempre que resulte de interés público su ejecución y se cuente con financiación suficiente. Los/Las consejeros/as actuarán diligentemente para su ejecución y quedarán exonerados de la responsabilidad prevista en el artículo 236 de la Ley de Sociedades de Capital, si del cumplimiento de dichas instrucciones se derivaren consecuencias lesivas.

Artículo 26. *Ejercicio económico.*

1. El ejercicio económico comenzará el primer día de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

2. No obstante, en el primer ejercicio se iniciará el día del otorgamiento de la escritura fundacional y finalizará el 31 de diciembre de ese mismo año.

Artículo 27. *Previsiones de gastos e ingresos.*

A los efectos de su inclusión en el presupuesto general del excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, como anexo, antes del 15 de septiembre de cada año, la sociedad remitirá a aquél sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

Artículo 28. *Cuentas anuales, balance y resultado social.*

1. El Consejo de Administración, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, formulará las cuentas anuales, que comprenderán el balance; la cuenta de pérdidas y ganancias; un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio; un estado de flujos de efectivo y la memoria; el informe no financiero, de proceder; así como la propuesta de aplicación de resultados.

2. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los/las consejeros/as. Si faltara la firma de alguno/a, en cada uno de los documentos en que falte, la expresa indicación de la causa.

3. Los auditores de cuentas dispondrán como mínimo, del plazo de un mes a partir de que le fueren entregadas las cuentas anuales por los/las consejeros/as para presentar su informe. Si como consecuencia de esto, estos últimos se vieran obligados a alterar las formuladas, los primeros habrán de ampliar dicho informe sobre los cambios producidos.

4. Aprobadas las cuentas anuales, se presentarán, para su depósito, en el Registro Mercantil.

Artículo 29. *Personal de la sociedad.*

El personal al servicio de la sociedad se regirá por el Derecho Laboral y el régimen de aplicación vigente para el sector público. El nombramiento del personal no directivo irá precedido de convocatoria pública y de los procesos selectivos correspondientes, basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 30. *Extinción y disolución de la sociedad.*

Acordada la disolución, liquidación o extinción de la sociedad, revertirán al excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra su activo y pasivo en la forma legal que corresponda.

En Alcalá de Guadaíra a 6 de julio de 2021.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

15W-6139

ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 2 de julio de 2021 (Expte. 6866/2021) dispuso la convocatoria para proveer, por el sistema de libre designación, un puesto de trabajo denominado Jefe/a de Sección de la Oficina de Atención al Ciudadano, así mismo acordó aprobar, para regir aquélla, las siguientes: